

SMAUNaM

SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TUCUMAN 2452 (N3300NFK)

POSADAS – MISIONES

Tel/Fax (03752) 428762/438504

www.smaunam.com.ar

VISTO: La Ordenanza 040/03 del Consejo Superior de la UNaM, la Resolución Nº 003/04 del Consejo de Administración del SMAUNaM y sus Anexos I y II, en relación a la afiliación de los ex - agentes de la UNaM que obtienen la jubilación y en virtud de la vigencia del nuevo Estatuto del SMAUNaM aprobado por Ordenanza Nº 078/15 del Consejo Superior de la UNaM;

CONSIDERANDO:

QUE es necesario efectuar modificaciones a las mencionadas normativas, en concordancia a la Ordenanza Nº 078/15 dictada por el Consejo Superior de la UNaM;

QUE es necesario establecer las condiciones de incorporación en calidad de afiliados Jubilados y a quienes éstos podrán incorporar como grupo familiar;

QUE asimismo es necesario establecer cuáles serán las prestaciones que gozarán los afiliados jubilados del SMAUNaM y su grupo familiar a cargo;

QUE en función de las facultades estatutarias otorgadas a la Presidencia del Consejo de Administración del SMAUNaM, la misma ha dictado la Disposición ad-referéndum Nº 13/16 referente a las condiciones de incorporación y permanencia de los afiliados jubilados.

QUE en sesión del Consejo de Administración del SMAUNaM de fecha 17/08/16 se ha tratado el contenido de la Disposición ad-referéndum Nº 13/16 y cuestiones relacionadas a las prestaciones que se brindarán a los afiliados jubilados, titulares y grupos familiares;

QUE del resultado del análisis realizado por los consejeros y en función de las facultades dispuestas en el art. 15 inc. a), c) y f) de la Ordenanza del CS 078/15, se trató y aprobó el contenido de la presente Resolución

POR ELLO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DEJAR sin efecto la Resolución del Consejo de Administración Nº 003/04 y sus Anexos I y II, Disposición Nº 13/16 y toda otra norma que se contraponga al contenido de la presente Resolución

ARTÍCULO 2: APROBAR la presente normativa respecto a las prestaciones a brindar a los afiliados jubilados del SMAUNaM y establecer las condiciones de incorporación y permanencia de los mismos, que se describen en el anexo I y que forma parte integrativo de la presente

ARTICULO 3: ESTABLECER que los agentes de la Universidad Nacional de Misiones (Docentes y No Docentes) que se encuentren gozando o se acojan a los beneficios de la jubilación independientemente de la Caja por la que la hayan tramitado y obtenido, y que tuvieren más de diez (10) años de aportes como miembro titular del Servicio, podrán solicitar su continuidad dentro de los sesenta (60) días de la baja de la UNaM e incorporarse al S.M.A.U.Na.M. en carácter de afiliado jubilado, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación. Los jubilados que se incorporen al S.M.A.U.Na.M. ingresarán al sistema con su grupo familiar directo e inmediato, entendiéndose por éste al cónyuge ó conviviente e hijos del titular menores o con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 4: DISPONER que se entiende por hijo menor, - más allá de que la mayoría de edad se cumple a los 18 años - a los hijos del afiliado jubilado titular hasta el día que cumplan 21 años de edad y serán



SMAUNaM

SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

LUCUMAN 2452 (N3300NFK)

POSADAS - MISIONES

Tel/Fax (03752) 428762/438504

www.smaunam.com.ar

considerados hijos con capacidades diferentes, a quienes acrediten esta condición con la presentación del Certificado Único de Discapacidad actualizado según lo dispuesto por la Ley Nº 22.431.

ARTÍCULO 5: ESTABLECER que aquellos agentes de la U.Na.M. (Docentes o no docentes) que por cumplir los requisitos para acceder a la jubilación hayan sido desvinculados de la misma, y hasta tanto les sea concedido el beneficio de la jubilación, podrán ser incorporados en forma provisoria como afiliados jubilados debiendo cumplir con el resto de los requisitos exigidos para esta categoría de afiliados.

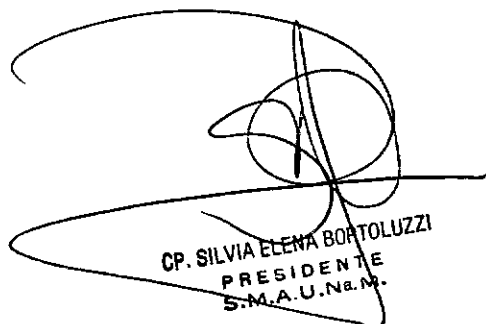
ARTÍCULO 6: FIJAR como requisito de Incorporación y Permanencia en calidad de afiliado Jubilado el pago de un aporte mínimo que se define como la suma equivalente al aporte personal y contribución patronal de un cargo de ayudante de primera semi-exclusiva de la Universidad Nacional de Misiones, el que cubrirá también el aporte del grupo familiar que incorpore. Este aporte deberá abonarse estrictamente del 01 al 10 de cada mes, para recibir los beneficios del SMAUNaM, caso contrario se perderá la calidad de afiliado. El pago de los aportes mensuales no podrán adelantarse más de 3 meses, y para el caso que su monto sufiera una modificación en ese lapso, se procederá a realizar los ajustes sobre el pago de los meses efectuados.

Para aquellos que utilicen la modalidad de auto-expendio de órdenes o reciban prácticas fuera de la Provincia, u otra modalidad de prestación donde deba abonar el coseguro en forma diferida, abonarán éstos con el aporte mensual correspondiente a la categoría de afiliado. Teniendo en cuenta que de poseer deudas prestacionales, el monto abonado se imputará primero a cancelar la deuda prestacional existente y luego se imputará al pago del aporte mensual, el que deberá estar al día para gozar de los beneficios que brinda el Servicio.

ARTICULO 7: ESTABLECER que el vinculo prestacional con el grupo familiar dependerá de la vigencia del vinculo entre el SMAUNaM y el afiliado jubilado titular, por lo que cualquiera fuere la causa de la extinción de éste, se procederá a la baja en forma simultánea de todo su grupo familiar.

ARTICULO 8: ACORDAR que el Consejo de Administración del SMAUNaM estará facultado para resolver todas las cuestiones relacionadas a la afiliación de los jubilados y que no estuvieran previstas en las normativas pertinentes y/o en la presente.

RESOLUCIÓN CA Nº 17/16.



CP. SILVIA ELENA BORTOLUZZI
PRESIDENTE
S.M.A.U.Na.M.



SMAUNaM

SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

H U C U M A N 2452 (N3300NFK)

POSADAS - MISIONES

Tel/Fax (03752) 428762/438504

www.smaunam.com.ar

ANEXO I

Resolución CA Nº 17/16

Requisitos de incorporación, permanencia, Prestaciones y Exclusiones

1) Requisitos de Incorporación y Permanencia:

- a. Podrán afiliarse en carácter de Afiliado Jubilado Titular, los ex agentes titulares de la UNaM, que acrediten los extremos del Artículo 3) de la Resolución Nº 17/16 y efectúen el aporte mínimo establecido, con su grupo familiar directo e inmediato, a saber:
 - i. Titular: Deberá acreditar su afiliación al INSSJP (PAMI), Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) y/o Obra Social pertinente como jubilado titular.
 - ii. Cónyuge del titular o conviviente: Deberá acreditarse con Partida de Matrimonio y/o Acta de Unión Convivencial, y acreditar su afiliación al INSSJP (PAMI), Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) y/o Obra Social pertinente en carácter de familiar del afiliado jubilado titular
 - iii. Hijo del titular hasta los 21 años siempre y cuando estén a cargo del Titular Jubilado y no se encuentre emancipado ni civil ni comercialmente: Deberá acreditarse con Partida de Nacimiento, Certificaciones Negativa del ANSES e IPS, y además acreditar su afiliación al INSSJP (PAMI), Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) y/o Obra Social pertinente en carácter de familiar del afiliado jubilado titular
 - iv. Hijos con capacidades diferentes: Deberá acreditarse con la presentación actualizada del Certificado Único de Discapacidad conforme a ley 22.431, Partida de Nacimiento y acreditar su afiliación al INSSJP (PAMI), Instituto de Previsión Social de Misiones (IPSM) y/o Obra Social pertinente en carácter de familiar del afiliado jubilado titular.
 - v. Toda otra documentación que pudiera requerirse para determinar la condición de beneficiario.
- b. La permanencia de los afiliados jubilados y su grupo familiar como beneficiarios del SMAUNaM, estará sujeta al cumplimiento de las condiciones y/o requisitos que establece la presente Resolución, el Estatuto, normativas del Consejo Superior de la UNaM, del SMAUNaM, y normas legales y/o reglamentarias que pudieran corresponder.

Sedes regionales en Campus Universitario: smaunam@campus.unam.edu.ar

*Oberá - Tel/Fax: (03755)420423 - smaunam@iobera.unam.edu.ar

* Eldorado - Tel/Fax (03751) 430621 - smaunam@ceel.com.ar



SMAUNaM

SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

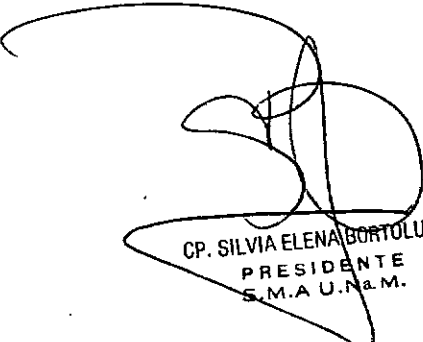
TUCUMAN 2452 (N3300NFK)

POSADAS - MISIONES

Tel/Fax (03752) 428762/438504

www.smaunam.com.ar

- 2) **Prestaciones:** Se establece que las prestaciones que se otorgarán a los afiliados jubilados y su grupo familiar serán las mismas prestaciones médicas, farmacéuticas y odontológicas que se brinda a los afiliados titulares activos y su grupo familiar respectivamente. Los jubilados residentes fuera de la provincia recibirán las prestaciones asistenciales a través de la Red COSUN y bajo las mismas condiciones que los afiliados activos (coseguros, derivaciones a centros de mayor complejidad, etc.).
- 3) **Exclusiones:** Los beneficios que quedan excluidos son los siguientes:
- a. Créditos, financiación de coseguros y otras prestaciones, y otros beneficios cuya condición reposa sobre el descuento por planilla de haberes del afiliado. Las financiaciones de coseguros quedan reservadas para las practicas que se operen a través del sistema de autogestión y las que se brinden fuera de la Provincia, fundamentados éstos en la operatoria propia de la obra social y del Convenio de reciprocidad de las obras sociales universitarias (Derivaciones, residencias fuera de la provincia o afiliados en tránsito)
 - b. Subsidios varios, como ser:
 - 1. Nacimiento,
 - 2. Fallecimiento,
 - 3. Capacidades Diferentes.
 - c. Coberturas provisorias en accidentes.
- 4) Para todos los casos relacionados a incorporación, permanencia, prestaciones y exclusiones no previstas en la presente, serán resueltas por el Consejo de Administración del SMAUNaM



CP. SILVIA ELENA BORTOLUZZI
PRESIDENTE
S.M.A.U.Na.M.